



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los integrantes de la suscrita comisión sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I.- Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 21 de Junio de 2017, la C. Judith Torres Vera, Diputada integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante este Poder Legislativo, la iniciativa de **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria del Pleno de este Congreso del Estado, el día 22 de Junio del año 2017, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

II.- Materia de la Iniciativa.-

El principal objetivo de la Iniciativa es que el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, se integre con tres magistrados, quienes les corresponderá resolver bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad, y de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a través de los medios establecidos en la ley de la materia.

III.- Valoración de la Iniciativa.-

Con la aprobación de la presente reforma y ante el escenario económicamente adverso en que se encuentra el Estado de Chiapas, las diversas instituciones que conforman el aparato gubernamental, estarán adoptando medidas para racionalizar el gasto público, a efecto de seguir atendiendo las demandas de la sociedad.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO.

El artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Los Diputados de esta Sexagésima Sexta Legislatura, dentro de las facultades que les concede el artículo 48 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, tienen el derecho de iniciar Leyes o decretos.

Que una de las características de la ley, es la de ser clara, de tal manera que en el texto que la integra no haya lugar a la interpretación, este es un principio universalmente reconocido, mismo que ha inspirado la estructura de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y las reformas que le han sucedido, en las cuales ha quedado de manifiesto la adecuación constante atendiendo a las necesidades de la sociedad, derivadas de su evolución en cuanto a cultura, democracia, política,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

economía, y en general todos aquellos temas que la repercuten directamente y que hacen evidente la evolución que han de sufrir las leyes.

La materia electoral no es ajena a esta evolución, y que se necesitan reformas en cuanto al sistema jurídico mediante el cual, son establecidas las instituciones que en el Estado han de velar que los procesos electorales se realicen en concordancia con las bases y directrices que se señalan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales, en lo específico al organismo público electoral local y a los tribunales de esa materia, quienes tienen a su cargo la organización de las elecciones y la resolución de las controversias que se susciten en materia electoral, es por ello que en el texto de la constitución local los mismos quedarán establecidos, dada su importancia dentro del rango constitucional y, en las leyes respectivas que al efecto se establezcan, es donde se definirá su organización, funcionamiento y la integración de su patrimonio. Lo anterior se realiza tendiente a que nuestra constitución local siga conservando el carácter de accesible a toda persona que lea su contenido, con el cual ha sido redactada.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 5, establece que de acuerdo a las bases de la misma y de las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades jurisdiccionales se integran por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

De la misma manera la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 106, señala que las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán por tres o cinco magistrados, actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años.

En mérito de lo anterior, el dispositivo constitucional y la Ley General, deja a potestad de los Estados, determinar el número de magistrados que integran el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, siempre y cuando no sea inferior o mayor a lo descrito en dichos preceptos.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Es importante señalar que el presupuesto de egresos aprobado por la actual legislatura, estableció un recorte presupuestal dirigido a todas las instituciones públicas, ello con la finalidad de enfocar el gasto público al cumplimiento de los programas sociales para la atención de las necesidades básicas de la ciudadanía, siendo un tema prioritario para la presente administración.

En ese sentido y ante el escenario económicamente adverso en que se encuentra el Estado de Chiapas, las diversas instituciones que conforman el aparato gubernamental, deben adoptar medidas para racionalizar el gasto público, a efecto de seguir atendiendo las demandas de la sociedad; resultando necesario que el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, se integre con tres magistrados, quienes les corresponderá resolver bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad, y de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a través de los medios establecidos en la ley de la materia.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma el artículo 99; y el párrafo tercero del artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 99. El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y la resolución de las controversias que se susciten sobre esta materia, por lo que estos organismos gozarán de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria e independencia en sus decisiones. Dichas autoridades ejercerán sus atribuciones de



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

acuerdo con lo establecido en esta Constitución y las leyes secundarias que de ella emanen. Las demás autoridades y los particulares estarán obligados a acatar sus requerimientos.

Para garantizar que los referidos organismos electorales gocen de autonomía financiera, el Congreso del Estado deberá asignarles el presupuesto necesario para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la suficiencia presupuestal en el ejercicio correspondiente.

Dichos organismos electorales están obligados a cumplir con todas las disposiciones que se establezcan para la administración de recursos públicos, Y deberán ejercer sus presupuestos bajo los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Artículo 101. Para garantizar ...

El Tribunal Electoral...

El Tribunal Electoral del Estado de Chiapas funcionará en Pleno, se integrará por tres Magistrados designados por el Senado de la República y sus emolumentos serán los previstos en el presupuesto de egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente.

Los Magistrados ...

En caso de falta ...

Al Tribunal Electoral ...

El Tribunal Electoral ...

El Tribunal Electoral ...

El Magistrado Presidente ...

La ley fijará ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los actuales Magistrados del Tribunal Electoral que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en su encargo hasta concluir el periodo por el que fueron designados.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unánimidad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado libre y Soberano de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de Junio de 2017.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Atentamente
Por la Comisión de Gobernación
y Puntos Constitucionales.

Dip. Hugo Francisco Pérez Moreno.
Presidente

Dip. Jesús Arnulfo Castillo Milla.
Vicepresidente.

Dip. Fabiola Ricci Diestel.
Secretaria.

Dip. Rosario Guadalupe Pérez Espinosa.
Vocal.

Dip. María de Jesús Olvera Mejía.
Vocal.

Dip. Mauricio Cordero Rodríguez.
Vocal.

Dip. Alejandra Cruz Toledo Zebadua.
Vocal.

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.